

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (TEXTO CONSOLIDADO).-

Artículo 1º.- *(Artículo modificado (BOP de la provincia de Toledo núm. 31 de 8 de Febrero de 2008), con entrada en vigor el 1 de enero de 2009).*

El coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable a este municipio queda fijado en el 1,4, excepto en los siguientes casos:

- Turismos de 20,00 caballos fiscales en adelante, coeficiente aplicable 1,473, con una cuota anual de 165,00 €.
- El coeficiente aplicable a los ciclomotores de 0 a 49,00 cc y a las motocicletas de 50 a 125 cc es el 2 y por tanto pagarán una cuota de 8,84 €, y para las motocicletas de 125,01 a 250 cc se fija en un 1,58 quedando una cuota anual de 12,00 €.

Artículo 2º.-

El pago del impuesto se acreditará mediante recibos tributarios.

Artículo 3º.-

1.- En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2.- Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4º.-

1.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2.- En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en ese término municipal.

3.- El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de 15 días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-:

Artículo 5.1.- *(Artículo modificado por acuerdo de Pleno en sesión celebrada el día 24 de mayo de 2016, publicado en el B.O.P. de la provincia de Toledo núm. 202 de 2 de Septiembre de 2016).*

Se concederá una bonificación del 100% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. Para la concesión se requiere, además de lo dispuesto en el apartado anterior, que el vehículo para el que se solicita tenga la ITV en vigor e inscripción del vehículo y/o titular en una asociación de vehículos históricos o similar. La bonificación será efectiva en el ejercicio siguiente al de la solicitud por el interesado.

Artículo 5.2.- Para el resto de exenciones y bonificaciones se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Villa de Don Fadrique, a 14 de julio de 1.989.

PUBLICACIÓN: La presente ordenanza fue publicada en el BOP de la provincia de Toledo nº 168 de fecha 24 de julio de 1989 sin que se presentasen reclamaciones.
